



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de abril de 2023

Número 6259-RA-6

## CONTENIDO

### Reservas

A la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo RA-6

**Jueves 20 de abril**



8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *Pip Braulio Lopez Ahon Mirales* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.**

Se deroga la fracción V del artículo 19 de la Ley de Minería, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 19.</b> Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a: <b>I. a IV. [...]</b> <b>V.</b> Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;  <b>VI. a XIV. [...]</b> [...]	<b>Artículo 19.</b> Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a: <b>I. a IV. [...]</b> <b>V. Se deroga</b>  <b>VI. a XIV. [...]</b> [...]



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancado Naranja

[...]	[...]
[...]	[...]

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

---

D.p. Breulio Lopez Ochoa Mejores.

P.A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *P.p. Mario Rodríguez Carrillo* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.**

Se elimina el artículo 15 BIS de la Ley de Minería, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 15 BIS.-</b> La persona titular de la Secretaría puede otorgar títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sin sujetarse al procedimiento de concurso, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no</p>	<p><b>Artículo 15 BIS.- SE ELIMINA</b></p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancodaNaranja

existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o las razones de seguridad nacional que la justifiquen.

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a personas físicas o morales privadas.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Braulio Lopez Ochoa Mijares integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.**

Se reforma el artículo 6 de la Ley de Minería, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 6. [...]</b> [...] [...] [...] [...] En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, antes de emitir la convocatoria a un concurso para el otorgamiento de concesión o de otorgar una asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la</p>	<p><b>Artículo 6. [...]</b> [...] [...] [...] [...] En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, antes de emitir la convocatoria a un concurso para el otorgamiento de concesión o de otorgar una asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa,</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



**Bancada Naranja**

consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión, y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará el estudio de impacto social.

libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión, y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará el estudio de impacto social **elaborado por la autoridad correspondiente.**

**Para tal efecto, la Secretaría se sujetará, cuando menos, a lo siguiente:**

- I. La Secretaría deberá dar aviso de manera previa, clara, precisa y oportuna a las comunidades indígena y o afromexicanas que se vean afectadas;
- II. La Secretaría deberá instalar mesas de trabajo con los representantes elegidos por las comunidades para que estos conozcan a detalle las características del proyecto de exploración o explotación de minerales;
- III. Todos los acuerdos que tomen en las mesas de trabajo tendrán que ser publicados en medios de comunicación de circulación local, en lugares visibles y en el lenguaje predominante de la comunidad;
- IV. La consulta deberá realizarse de manera colectiva y directa a través del procedimiento de participación



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

<p>El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación.</p>	<p>que determine la autoridad correspondiente.</p> <p>V. El Instituto Nacional Electoral quedará a cargo de la organización, verificación y validación de las consultas que sean solicitadas;</p> <p>VI. La entrega de concesiones estará sujeta a la decisión de la comunidad y será vinculativa para el diseño, planeación y ejecución del proyecto;</p> <p>VII. Cuando se requiera, se deberá realizar una indemnización adecuada a cada una de las personas afectadas por el proyecto minero que pretenda desarrollarse.</p> <p><del>El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación.</del></p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

\_\_\_\_\_



15



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *Jorge Alvarez Manuel* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.**

Se modifica el último párrafo del artículo 9 Ter de la Ley de Minería de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 9 TER.-</b> La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.</p> <p>El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas:</p> <p>I. La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;</p>	<p><b>Artículo 9 TER.-</b> La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.</p> <p>El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas:</p> <p>I. La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

II. Tres representantes de la Secretaría de Economía;

III. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Una representante de la Secretaría de Bienestar;

V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VI. Una representante de la Secretaría de Energía.

Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico

II. Tres representantes de la Secretaría de Economía;

III. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Una representante de la Secretaría de Bienestar;

V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VI. Una representante de la Secretaría de Energía.

Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



BancadaNaranja

Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública. quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el Apartado A del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública. quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el Apartado B del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

---

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

**Diputado Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, *Dip. Jorge Álvarez Maynez* integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.**

Se reforma el párrafo quinto del artículo 6 y la fracción XVII del artículo 7 de la **Ley de Minería** de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. [...] [...] [...] [...]</p> <p>La persona a la que se le otorgue una concesión o asignación debe realizar un estudio de impacto social y llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su</p>	<p>Artículo 6. [...] [...] [...] [...]</p> <p>La persona a la que se le otorgue una concesión o asignación <b>deberá contar con un estudio de impacto social, emitido por la Secretaría Bienestar</b>, y llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

<p>reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>conforme a la presente Ley y su reglamento.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. Dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 Bis, primer párrafo, de la presente Ley;</p> <p><del>XIII</del> a XXII. [...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I. a XVI [...]</p> <p>XVII. Dictaminar y avalar los estudios de impacto social, <b>junto con la Secretaria de Bienestar</b>, para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 Bis, primer párrafo, de la presente Ley;</p> <p><del>XIII</del> a XXII. [...]</p> <p>[...]</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>